



ABDIAS MEDINA
abogados



EXPEDIENTE :
ESPECIALISTA :
MATERIA :
DEMANDANTE : AMPACA
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CUADERNO : PRINCIPAL
SUMILLA : DEMANDA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS DE AREQUIPA (AMPACA)** debidamente representada por su **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO Sra. MARÍA LUZ GONZALES FERNANDEZ** con D.N.I. 29514015, con dirección domiciliaria sito en la calle Sucre N° 315, del Distrito, Provincia y Región Arequipa; fijando domicilio procesal en la calle **Bartolomé Herrera, N° 114-B, Urb. Buen Retiro, Cercado de Arequipa** (Ref.: Calle ubicada entre la Av. La Paz y la Av. Goyeneche) A Ud. Atte. Digo:

En uso del **derecho de acción** (Art. 03 del C.P.C.), e invocando **interés y legitimidad para obrar**, y acorde al **Art. 688.3 del C.P.C.**; formulo demanda, emplazando como **DEMANDADOS**, a:

- **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.**
Domicilio: Av. Kennedy S/N Arequipa, Arequipa - Perú
- **EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL.**
Domicilio: Calle Bolívar 206 - Arequipa.

I. PETITORIO:

Demando **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN** en contra de los demandados, **A EFECTO** que los referidos cumplan con Los **ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL** suscrito en fecha 28 de Mayo del 2010, por nuestra asociación y la demandada por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta"; y en consecuencia, cumpla el **GOBIERNO REGIONAL** con lo siguiente:

1. Que el **GOBIERNO REGIONAL** cumpla con iniciar los trámites administrativos y legales necesarios para adquirir un área del predio rústico inscrito en la **PARTIDA REGISTRAL N° 04006873** del Registro de Predios de la Zona Registral XII Sede Arequipa; que se requiere para ejecutar la construcción de la autopista Regional Arequipa - La Joya, debiendo para tal caso determinarse el área de afectación.
2. Que el **GOBIERNO REGIONAL** cumpla con EFECTUAR los tramites antes señalados, conforme al **INFORME TÉCNICO** efectuado por el **Residente de la Obra "Autopista**

Regional Arequipa – La Joya” al cual se **SUPEDITARON** estos acuerdos de conciliación y donde se determinó la necesaria utilización de este predio.

3. Consecuentemente a los acuerdos antes señalado, que la ejecutada culmine los procedimientos administrativos internos sobre adquisiciones, para pagar a la asociación demandante el **justiprecio comercial y vigente** por el “área de afectación”, procediendo a efectuar la TASACIÓN respectiva por los peritos ex CONATA y que estén adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la República del Perú, debiendo de tener en cuenta el 5 % de dicho valor por concepto de indemnización justipreciada.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

1. Mediante LA **LEY 12398** de fecha 26 de Octubre de 1955, el **ESTADO PERUANO** adjudicó a favor de la Asociación **AMPACA** las **PAMPAS DEL CURAL Y ANEXOS** las que estaban comprendidas ENTRE el Campo de Aviación, Irrigación Zamácola, Pampa de Camarones, Estrella, Palca, Río de Yura, hasta las faldas de Chacchani, con un área de **5,352 has.**

Específicamente la referida ley precisa que **SE LES ADJUDICÓ** a título gratuito y con el objeto de que las pongan **bajo riego**, realizando obras de captación, almacenamiento y derivación.

2. Esta adjudicación conllevó que **posteriormente** se **REGISTRARA** este inmueble y el **DOMINIO** de AMPACA respecto a este inmueble en la **FICHA MATRIZ N° 168653 (HOY PARTIDA REGISTRAL 04006673)** del Registro de Predios de la Zona Registral XII Sede Arequipa; predio del cual **posteriormente** se **DESMEMBRÓ UN ÁREA** de 2, 781.33 HÁS. que comprendía LAS SECCIONES DESDE LA “A” HASTA LA “G” que AHORA OBRA INSCRITA EN LA **FICHA REGISTRAL N° 171167 (HOY PARTIDA REGISTRAL N° 04006873).**
3. Que como se ha detallado entonces **AMPACA es propietaria de los terrenos inscritos en las partidas N° 4006673 y 4006873** y el ESTADO PERUANO así lo reconoce, ya que mediante **Ley N° 27160**, ley que modifica la Ley N° 12398 se excluyó un **área de 341.29 Has.,** de las tierras a AMPACA para ser adjudicada a favor de SEDAPAR S.A. para la construcción de lagunas de oxidación.
4. Por el área antes señalada que conllevó que del área adjudicada de AMPACA se separara una **ÁREA** a favor de SEDAPAR, se suscitó conflicto entre **si era reversión o expropiación**, ante lo cual, el **ESTADO PERUANO el 03 de agosto de 1999** RECONOCIENDO LA **VÁLIDEZ y VIGENCIA** del derecho de propiedad por adjudicación de AMPACA emitió la **LEY 28162** donde en vía de Interpretación se precisa que la

ESTUDIO ABDIAS MEDINA
ABOGADOS
Abdias J. Medina Minaya
NAT. C.V.A. 2094

exclusión de área a favor de SEDAPAR en contra de AMPACA **era en sí una EXPROPIACIÓN conforme a la ley 27117.**

5. Posterior a esta ley de expropiación, se emitió la **LEY 28162** la que señala de forma expresa, lo siguiente:

En su **artículo 01**, señala que: "Precisase que la exclusión de área a la que se refiere el Art. 01 de la Ley 27169, es una de **expropiación**, de acuerdo a lo normado por la Ley 27117 y demás **leyes conexas**"
Y en su **artículo 02**, señala que; el **SUJETO ACTIVO** de la expropiación es SEDAPAR y el **SUJETO PASIVO** de la misma es **AMPACA**, a quién como **propietaria** del inmueble se le tendrá que abonar el **JUSTIPRECIO** respectivo que ha de fijar la **CONATA**.

6. Pese a ello y en áreas de NO PAGAR EL JUSTIPRECIO de EXPROPIACIÓN fijado por LEY, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, inició una **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** el mismo que se tramitó ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL peruano en el **Expediente N° 018-2007-PI/TC**, en contra de estas **LEYES** que precisaban que el derecho de **AMPACA** sobre estas áreas constituía su **derecho de propiedad**. Esta acción constitucional se tramitó bajo el *expediente ha sido remitido a su despacho de fs. 1219 a fs. 1273.*

7. Al resolver esta causa, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** mediante **SENTENCIA** de fecha 24 de Octubre del 2007, **sancionó**:

- Que el **derecho de PROPIEDAD** era **inviolable y protegido por el Estado Peruano**.
- Que la Ley 28162 era una **ley interpretativa** de la Ley 27160; por la cual, **se había interpretado** que siendo la PROPIETARIA de los terrenos sub materia AMPACA, la **exclusión del área** para fines de irrigación a favor de **SEDAPAR**, era **efectivamente una EXPROPIACIÓN DEL ÁREA YA DE PROPIEDAD DE AMPACA**, por lo que correspondía pagar el JUSTIPRECIO respectivo.
- Por eso, declaro INFUNDADA esta demanda de inconstitucionalidad.

Esta **SENTENCIA** resuelta por el MÁXIMO ORGANO CONSTITUCIONAL DE INTERPRETACIÓN, tiene por demás claro que el **derecho que tiene AMPACA** respecto a estos terrenos ADJUDICADOS a su favor sea en EL ALTO y BAJO CURAL como en **LA ESTRELLA CURAL**, es un **DERECHO DE PROPIEDAD**.

8. Estos fundamentos se exponen para determinar que efectivamente siendo AMPACA la propietaria de estos terrenos donde ahora **se ha efectuado la autopista Arequipa - La Joya**, los acuerdos de **CONCILIACIÓN** que son materia de este proceso, son por demás **EXIGIBLES, CIERTOS Y EJECUTABLES**.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA CONCILIACIÓN:

1. En **FECHA 30 DE MARZO DEL 2010** y mediante **OFICIO 301-2010-GRA-GGR** el demandado **Gobierno Regional de Arequipa** mediante su Gerente General Regional **Sr. BERLY GONZALES ARIAS**, pone a conocimiento de AMPACA, que el Gobierno Regional de Arequipa, estaba **INICIANDO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AUTOPISTA REGIONAL AREQUIPA LA JOYA"**, indicándonos que esta obra era de mucha importancia para el desarrollo de la Región.

Asimismo NOS INFORMÓ QUE:

EL TRAZO DE DICHO PROYECTO ESTARÍA PASANDO POR LOS TERRENOS DE NUESTRA PROPIEDAD y que por tanto nuestros asociados podrían acceder a los grandes beneficios que significa el tener la autopista más grande.

Ella significa entonces que el proyecto a realizar por el Gobierno Regional de Arequipa, afectaría la propiedad de la asociación a la cual represento, ya que pasaría por los terrenos de nuestra propiedad.

2. Por ello el demandado nos solicitó que con tal motivo **COORDINEMOS** con el encargado del proyecto, el Ingeniero **ELVIS JUMP GÓMEZ**, a fin de que FIJEMOS EL DÍA Y LUGAR que estimemos conveniente, para poder precisar todos estos puntos concernientes A LA PARTE DEL TERRENO DE NUESTRA ASOCIACIÓN, que se vería afectado en la ejecución del proyecto iniciado.
3. Fue así que **AMPACA**, representada en ese entonces por la Directiva que tenía como presidente a **Julio Oscar Dueñas Lazarte**, mediante **OFICIO N° 011-2010-AMPACA** de fecha 13 de Abril del 2010, respondimos al oficio y pedido del Gobierno Regional de Arequipa, *manifestando que efectivamente dicho proyecto vial traería progreso de toda la zona denominada Pampa La "ESTRELLA CURAL"*, por lo que **SE ACEPTÓ LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL DEMANDADO**, pero que ello **SE DEBERÍA HACER PREVIO PAGO DEL JUSTIPRECIO por el ÁREA AFECTADA**, a efectos de que luego de ello se **ENTREGUE RECIÉN LA POSESIÓN Y LA PROPIEDAD DE DICHA ÁREA**, para poder ejecutar las obras.
4. Por tanto para *manifestar la seriedad de estos acuerdos tomados y a fin de que consten por escrito*, es que **AMPACA INVITÓ A CONCILIAR** a los demandados **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, mediante Solicitud de Invitación a Conciliar de fecha **24 DE MAYO DEL 2010**, para el día **28 DE MAYO DEL 2010**.

5. Para esta **CONCILIACIÓN** se **AUTORIZÓ** al **PROCURADOR PÚBLICO** por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 583-2010-GRA/PR**, que no solo reconozca que efectivamente esta **autopista** se ubica sobre los terrenos de AMPACA, sino que también se **ponga de acuerdo en realizar las tratativas para la ADQUISICIÓN DE ESTE PREDIO** de AMPACA. Asimismo se **otorgó poder** por el Presidente del Gobierno Regional al Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa Sr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUTIERREZ**.
6. A mérito de esta CONCILIACIÓN, tanto nuestra ASOCIACIÓN como el GOBIERNO REGIONAL luego de manifestar sus posiciones y exponer nuestras pretensiones, se levantó se **LEVANTÓ EL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 1039-2010 en el expediente Conciliatorio N° 1085-2010**, en donde se arribaron a los siguientes cuatro acuerdos:

PRIMERO: EL GOBIERNO REGIONAL DEBERÁ INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES que sean **necesarios para adquirir un área del Predio Rústico inscrito en la PARTIDA N° 4006873 de los Registros Públicos**.

SEGUNDO: LA COMPRA DEL ÁREA AFECTADA, que está supeditada al informe del Residente de la Obra "AUTOPISTA REGIONAL AREQUIPA - LA JOYA" el cual se adjunta al EXPEDIENTE DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 1085-2010, en donde se RATIFICA LA NECESARIA UTILIZACIÓN del predio de la asociación.

TERCERO: De viabilizarse los acuerdos Primero y Segundo¹ EL GOBIERNO REGIONAL SE COMPROMETE A CULMINAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS SOBRE ADQUISICIONES, para poder pagar a favor de la asociación "UN JUSTIPRECIO COMERCIAL Y VIGENTE POR EL "ÁREA DE AFECTACIÓN", que sería determinado por PERITOS EX CONATA adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y debería consignarse el 5% de por indemnización justipreciada.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN SE COMPROMETE, en **viabilizar** a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, **LA DETENTACIÓN, USO Y ACCESO AL "ÁREA AFECTADA"** del predio rústico inscrito en la Partida N° 4006873 del Registro de Propiedad Inmueble, **a fin de que pueda ir ejecutando la obra y hasta QUE SE PERFECCIONE EL TRASLADO DE DOMINIO**.

Ya que previamente el GOBIERNO REGIONAL tenía que terminar con realizar los trámites respectivos de la ADQUISICIÓN Y EL PAGO respectivo

7. Por tanto siendo que **EXISTEN ESTOS ACUERDOS PACTADOS POR LA ASOCIACIÓN RECURRENTE Y EL GOBIERNO REGIONAL**, que obran en **Acta de Conciliación que tiene la**

¹Lo que a la fecha ya ha ocurrido, siendo que incluso obra en el Expediente Conciliatorio el INFORME del Técnico del Residente de la Obra.

CALIDAD DE COSA JUZGADA, es que corresponde que se **EJECUTEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS**, acuerdos que incluso se **TOMARON EN EL AÑO 2010** y que hasta la fecha luego de más de **CINCO años NO SE HAN CUMPLIDO**.

SEGUNDO: DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, DE FORMALIZAR LA COMPRA Y PAGAR EL JUSTIPRECIO POR EL ÁREA AFECTADA.

1. Que conforme el Acta de Conciliación N° 1039-2010 celebrada ante el Centro de Conciliación "SANTA MARTA", lo que se demanda que se ejecute, es **UNA OBLIGACIÓN DE HACER, específicamente DE FORMALIZACIÓN a efecto de que el demandado GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, CUMPLA CON FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN DE PARTE DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE AMPACA**, con el fin de que ejecuten sus obras de construcción, ya que el **GOBIERNO REGIONAL TENÍA Y TIENE LA OBLIGACIÓN** tiene que efectuar y culminar con los trámites administrativos y legales para poder adquirir el área afectada por la obra de la autopista.
2. Que en la referida Acta de Conciliación, se verifica que **ambas partes arribaron a acuerdos conciliatorios en donde expresamos nuestra voluntad, el Gobierno Regional de ADQUIRIR MEDIANTE COMPRA VENTA, PARTE DEL BIEN DE AMPACA** - para lo cual tenía que cumplir con **PRECISAR EL ÁREA AFECTADA** para lo cual los peritos **EX CONATA** debían **DETERMINAR EL MONTO DEL JUSTIPRECIO** - y nosotros **DE VENDERLO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL** previo pago de **Justiprecio** - y **CEDER EL USO Y ACCESO** de ésta área afectada al demandado Gobierno Regional de Arequipa y puedan iniciar la obra - .
3. Que estos acuerdos pactados **HASTA LA FECHA NO HAN SIDO CUMPLIDOS POR EL DEMANDADO GOBIERNO REGIONAL** pese a que ha transcurrido más de **CINCO AÑOS** desde suscribir los mismos.

Que por tanto hasta que:

- NO SE PRECISE EL ÁREA AFECTADA y sus respectivas ÁREAS DE RETIRO.
- NO SE DETERMINE EL MONTO DEL JUSTIPRECIO DEL ÁREA AFECTADA por los peritos.
- NO SE CANCELE EL JUSTIPRECIO DE ESTA ÁREA AFECTADA POR LA OBRA PÚBLICA a favor de AMPACA.

LA ASOCIACIÓN NO CEDERÁ EL USO Y ACCESO DE ESTA ÁREA y en consecuencia **HASTA QUE NO SE CUMPLA CON TODO LO ANTES SEÑALADO, NO SE DEBERÁ HACER ENTREGA ESTA OBRA PARA EL USO PÚBLICO.**

4. Por tanto teniendo en cuenta que el **Artículo 18 de la Ley de Conciliación** señala que **"El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución y que los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales"** es que interpongo la presente demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, a fin de que **su despacho ordene al demandado cumpla con los acuerdos tomados en la Conciliación en consecuencia CUMPLA con INICIAR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA QUE SE CANCELE EL JUSTIPRECIO Y ADQUIERA PARTE DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE AMPACA** afectada por la obra de construcción de la "AUTOPISTA REGIONAL AREQUIPA - LA JOYA", a favor de AMPACA
8. Procede por tanto que el demandado **GOBIERNO REGIONAL, CUMPLA con LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS NO CUMPLIDOS** hasta la fecha y que **son los mismos que se han señalado en el petitorio de la demanda** y que obran EXPRESAMENTE en el ACTA DE CONCILIACIÓN materia de ejecución.
9. Finalmente informo a Ud., que los **EXTREMOS** referidos a la ASOCIACIÓN AMPACA, estos si han sido cumplidos por la misma, pues se ha permitido el USO Y DETENTACIÓN Y ACCESO del "área afectada" que ha permitido que se realice la referida autopista Arequipa - La Joya, faltando solo obras de arte y puentes para su uso general.
10. Por tanto, si demandamos el CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN de los acuerdos de conciliación, es porque previamente nuestra asociación si ha cumplido con la demandada.
11. Por lo demás, solicito la ejecución del acta de conciliación, pues estos **ACUERDOS PACTADOS** con el demandado tienen la calidad de **COSA JUZGADA** y por ende de **CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO** de todos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

1. Si **hemos pactado** con el demandado que el referido IBA A ADQUIRIR mediante COMPRA VENTA parte del predio de propiedad de AMPACA, corresponde a este cumplir con este acuerdo y en consecuencia LUEGO DE CANCELAR EL MONTO DE LA VENTA SE

ESTUDIO ABELAS MEDINA
ABOGADOS
Abdias J. Medina Minaya
MAY C.A. 2094

LE HAGA ENTREGA DEL ÁREA AFECTADA con el proyecto de la obra AUTOPISTA, por constituir el **acta de conciliación TITULO EJECUTIVO (Art. 688.3 del C.P.C.)**.

2. Procede que la demandada **CUMPLA CON LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS** al tener estos la calidad de **SENTENCIA FIRME Y COSA JUZGADA**. Art. 1341 del C.C.

DE ORDEN PROCESAL:

1. En uso de mi derecho a la **Tutela Jurisdiccional Efectiva en su modalidad de acción**, demando formulando mi pretensión de obligación de hacer a efecto de que sea satisfecha oportunamente. (Art. 1 del T.P. y Art. 3 del C.P.C.)
2. Resulta vuestro despacho **competente** para conocer el presente proceso, teniendo la aptitud legal para realizar actos procesales válidos al interior del proceso. (Art. 14 y 488 del C.P.C.)
La presente deberá de ser admitida por vuestro despacho pues ésta cumple con los requisitos de **admisibilidad y procedibilidad**. (Art. 424 y 425 del C.P.C.)
3. Corresponde tramitar este proceso en la vía de **PROCESO DE EJECUCIÓN** toda vez que existe un ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que acredita la obligación de hacer demandado. (Art. 688 Incisa 3 C.P.C.)

V. MONTO DEL PETITORIO:

Considero como monto del petitorio el valor del inmueble que conforme a la valorización que efectuarán peritos de EXCONATA², así como el adicional del 5% por indemnización justipreciada.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

Acorde al Art. 713 del C.P.C., la vía correspondiente es de **proceso de ejecución de resoluciones judiciales**.

VII. MEDIOS PROBATORIOS: Ofrezco:

Para amparar mi pretensión ofrezco como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. **COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CONCILIATORIO N° 1084-2010, donde OBRA EL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 1039-2010.**

Finalidad: Probar que el demandado se comprometió a iniciar LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS para ADQUIRIR UN ÁREA DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE AMPACA, lo que hasta la fecha aún no se ha hecho.

²Siendo que así se pactó en la Conciliación Extrajudicial.

2. VIGENCIA DE PODER de la PRESIDENTA DE AMPACA, Sra. María Luz Gonzales Fernández, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII Sede Arequipa.

Finalidad: Probar que la recurrente soy la actual Presidenta del Consejo Ejecutivo Provisional de AMPACA, y por ende me encuentro plenamente facultada para interponer esta demanda solicitando se ejecuten todos los acuerdos tomados con el Gobierno Regional de Arequipa.

EXHIBICIONES:

CUMPLA EL REGISTRO DE PREDIOS de la Zona Registral XII Sede Arequipa, con EXHIBIR LA PARTIDA REGISTRAL N° 04006873 FICHA (REGISTRAL N° 171167).

Finalidad: Probar que el Lote materia de compraventa en el Acta de Conciliación es de PROPIEDAD DE AMPACA, por ende corresponde que AMPACA en defensa de sus intereses interponga esta demanda judicial.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. tener por formulada la presente y admitirla a trámite pues cumple con sus requisitos de admisibilidad y procedencia, y en consecuencia se sirva ordenar a los demandados cumplan en **03 DÍAS** con sus obligaciones que hoy pido ejecutar.

Arequipa, 07 de Abril de 2016.

OTROSI DIGO:

Sírvase tener por **AUTORIZADOS** a los siguientes abogados: **Dr. ABDÍAS JONATÁN MEDINA MINAYA** (C.A.A. 2094) y **Dr. ALEXANDER ARANA PAREDES** (C.A.A. 8607) por integrar de forma colectiva el Estudio Colectivo **STAFF ABDÍAS MEDINA ABOGADOS**, acorde al Art. 291 de la LOPJ. Así mismo, se autorice a la Srta. **PRISCILLA MILAGROS VALDIVIA CHÁVEZ** (D.N.I. 45508975), Srta. **SAIDY MARÍA DEL CARMEN SUCA DE LA CRUZ** (con D.N.I. 47265772), Srta. **MILAGROS SUEROS MEJÍA** (con D.N.I. 47012642), Srta. **DIANA LUZ ROMERO VELARDE** (con D.N.I. 04625781), Sr. **MANUEL JESÚS SALAS CHALCO** (con D.N.I. 72685648), Sr. **JONATHAN NEHEMÍAS MEDINA GÓMEZ** (con D.N.I. 71074810), Sr. **DIEGO JAVIER OTAZÚ MACEDO** (con D.N.I. 70688327) y Sr. **JEYSON ROBERT RANILLA MONTES** (con D.N.I. 72658040); para que cualquiera de ellos indistintamente, o en forma conjunta puedan tener acceso al expediente, revisarlo y hacer seguimiento del mismo, así como gestionar, tramitar y recoger partes, oficios, sacar y recoger copias previamente autorizadas por vuestro despacho, así como devolución de anexos. **TÉNGASE PRESENTE Y SÍRVASE ACCEDER.**

ANEXOS: Adjunto:

1.A. Documento de Identidad de la recurrente.

1. B. VIGENCIA DE PODER de la PRESIDENTA DE AMPACA, Sra. María Luz Gonzales Fernández, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII Sede Arequipa.

1.C. COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CONCILIATORIO N° 1085-2010, donde OBRA EL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 1039-2010.

1. D. Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas.

1. E. Cédulas de notificación.


MARÍA LUZ GONZALES FERNANDEZ
D.N.I. 29514015
PRESIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO
La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS DE
AREQUIPA (AMPACA)

ESTUDIO ABDIAS MEDINA
ABOGADOS


Abdias J. Medina Minaya
MAT. C.A.A. 2094

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE ASOCIACIONES**CERTIFICADO DE VIGENCIA**El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de GONZALES FERNANDEZ MARIA LUZ, identificado con D.N.I N° 29514015, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS DE AREQUIPA (AMPACA)

LIBRO: ASOCIACIONES

ASIENTO: B 00036

FICHA: 0000004772

CARGO: PRESIDENTE

FACULTADES:

Periodo 2015-2018

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : MODIFICACION DE ESTATUTOS
C00007

RECTIFICACION DE OFICIO

Se rectifica el Asiento C0003 que antecede en el sentido que se ha omitido consignar los siguientes datos:

ARTICULO 60.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

D) abrir cuentas corrientes, confirmar contratos, girar y endosar cheques, aceptar letras, vales, pagares, etc, en forma conjunta y mancomunada con el tesorero.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : MODIFICACION DE ESTATUTOS
C00008

RECTIFICACION DE ASIENTO:

Se rectifica el asiento 3 del rubro C y que antecede en el sentido que se ha omitido consignar los siguientes datos:

*ARTICULO SESENTA: Son atribuciones del presidente:

- A) Representar legal y administrativamente a la asociación ante los poderes del estado, organismos públicos y privados, investido de las facultades que le otorga el presente estatuto.
- B) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general, de la junta directiva y de las comisiones.
- C) Controlar la buena marcha de la institución, exigiendo que todos los miembros directivos cumplan las funciones de su cargo.
- D)...
- E) Suscribir conjuntamente con el secretario de actas los acuerdos de asambleas generales y de la junta directiva.
- F) Interponer acciones judiciales sin restricción en defensa de la asociación y sus derechos, así como constestar a las acciones que sean iniciadas con las facultades generales y especiales que les conceda el C.P. Civiles.
- G) Nombrar las comisiones que se requieran.
- H) Presentar las memorias anuales así como el balance económico ante la asamblea general.*

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE FECHA 24.07.2015 Y ACTA DE REAPERTURA DE FECHA 18.09.2015, EN COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE AREQUIPA DR. HUGO J. CABALLERO LAURA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

N° Título **Fecha de Presentación**

1 2016-00018972 12/02/2016

Actos

OTORGAMIENTO DE PODER DE ASOCIACION

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PARRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS SEGUN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCION NO IMPIDE LA EMISION DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: S/. 48.00 Recibo: 2016-51-00004228
Total de Derechos: S/. 48.00

Verificado y expedido por LUZ GRACIELA CAS - PACHECO VERA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de AREQUIPA, a las 12:06:23 horas del 16 de Marzo del 2016.



[Firma manuscrita]
LUZ GRACIELA PACHECO VERA
ABOGADO CERTIFICADORA
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL "SANTA MARÍA"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 32-2009-JUS/DNI-DEN-421
Calle Colón 3° 308 Oficina 105, distrito, provincia y región Arequipa;
Teléfono (034) 62-48-43; Correo: centrodeconciliacionssantamaria@hotmail.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

Expediente N° : 1085-2010

Acta N° : 1039-2010

En la ciudad de Arequipa, a los 28 días del mes de mayo del año 2010 a horas 16:00, ante mí Pilar Guillermo Zeballos Gámez, identificado con DNI N° 29288775 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 002201, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de un conflicto: La solicitante, Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa (AMPACA), a la que en adelante se le denominará LA ASOCIACIÓN, identificada con Partida Registral N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliada en calle Sucre N° 315, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente representada por su presidente Julio Oscar Dueñas Lazarte, identificado con D.N.I. N° 29310319, acreditando su calidad de representante con Vigencia de Poder y copia de asiento registral de la Partida N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa Y; DE LA OTRA PARTE, el invitado, Gobierno Regional de Arequipa, al que en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL, domiciliado en calle San Francisco N° 308 con calle Melgar, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente representado por su Procurador Público Regional abogado Jesús Vilca Iquiapaza, identificado con D.N.I. N° 29259404, acreditando

LA
LO QUE

CENTRO DE CONCILIACIÓN

SANTA MARÍA

ROBERTO MEDINA

Director

del 20

su calidad de representante con Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2003-GR de abril de 2003 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2010-GRA/PR del 28 de mayo de 2010 (las mismas que se adjuntan y forman parte de la solicitud de conciliación), al respecto la mencionada Resolución de mayo de 2010, resuelve literalmente lo siguiente: "AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que con la asistencia del ingeniero residente de la obra Autopista Arequipa - La Joya, asista a la Audiencia de Conciliación convocada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", sobre la pretensión formulada por la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa - AMPACA, y manifestar en vía de conciliación que la referida Autopista se superpone en el Predio de AMPACA, así como el interés del Gobierno Regional de Arequipa en adquirir parte del predio; siendo al mismo tiempo de interés tener la certeza de que la Asociación AMPACA dará las facilidades para poder viabilizar la construcción de tal obra, a tal efecto requerirá la posesión del área de afectación hasta que se viabilice la compra formal de la misma y dentro de un debido proceso". Interviene también por parte del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, Fernando Enrique Castillo Gutiérrez, identificado con D.N.I.N° 29401432, acreditando su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa con Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2007-GRA/PR de fecha mayo de 2007 (el mismo que está a cargo de los Residentes de la Obra Autopista Regional Arequipa - La Joya); interviene también por parte del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, Enrique Alberto Aranibar Delgado, identificado con D.N.I. N° 29260209, acreditando su calidad de representante administrativo con Poder por



29310319

29260209

LA PRESENTACIÓN DE LA ORIGINAL
24-JUN-2018

CENTRO DE CONCILIACION
SANTA MARTA
Arequipa
Roberto Cuello Medina
DIRECTOR

29260209
Enrique Alberto Aranibar Delgado
Representante Administrativo
C.A.M.A.

Escritura Pública de fecha febrero del 2007 otorgado por ante notario público de Arequipa Fernando Begazo Delgado. Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo, se les señaló las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE:

Que en fecha 30 de marzo de 2010, el Gerente General de EL GOBIERNO REGIONAL nos hizo llegar el Oficio N° 301-2010-GRA/GGR, en el que se indicaba la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, asimismo, se indicaba claramente el interés de la entidad por adquirir parte del área del predio rústico inscrito en la Partida N° 4006873 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de nuestra propiedad; al respecto, la construcción de una Obra de tal envergadura traería progreso y viabilizaría el desarrollo sostenible de la Región Arequipa y el del referido predio rústico.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, en base al interés demostrado entendido como una oferta, cumpla con adquirir el área requerida para la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendría que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 4006873 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN. Asimismo, LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con pagar un justiprecio comercial por el área requerida para la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida



2010/03/19

2010/02/09

LA PRESENTE ES UNA COPIA ORIGINAL
DEL 2016

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SANTA MARTA
Arequipa
Director

San Gerónimo, Arequipa
JURISDICCION EXTRAJUDICIAL
Registro N° 002201
AUGUSTO
C.A. 2011

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en los siguientes términos:

Primero.- Teniendo en cuenta la negociación conflictual llevada a cabo en este Centro de Conciliación, las partes conciliantes convienen en lo siguiente: EL GOBIERNO REGIONAL, deberá iniciar los trámites administrativos y legales que sean necesarios para adquirir un área del Predio Rústico inscrito en la Partida Registral N° 4006873 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, para poder ejecutar la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, además esta referida "área de afectación" será determinada por los especialistas, profesionales y técnicos de EL GOBIERNO REGIONAL.

Segundo.- Del mismo modo, la compra del "área afectada" está supeditada al informe técnico del Residente de la obra "Autopista Regional Arequipa - La Joya", el mismo que se adjunta al Expediente de Conciliación Extrajudicial 1085-2010, en este se ratifica la necesaria utilización del referido Predio de LA ASOCIACIÓN.

Tercero.- Asimismo, EL GOBIERNO REGIONAL, de viabilizarse los acuerdos Primero y Segundo de esta Acta, se compromete a culminar los procedimientos administrativos internos sobre adquisiciones, para poder pagar a favor de LA ASOCIACIÓN, un justiprecio comercial y vigente por el "Área de Afectación" requerida; al respecto, este justiprecio comercial será determinado por peritos ex CONATA y que estén adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento de la República del Perú, asimismo, se deberá tener en cuenta en esta negociación, de ser legal, un

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"
RUIZ C. Medina
DIRECTOR

Centro de Conciliación
"SANTA MARTA"
RUIZ C. Medina
DIRECTOR

LA PRESIDENTE ES
LA QUE DEBE
21 JUL 2010

porcentaje del 5 % de dicho valor por concepto de indemnización justipreciada.

Cuarto.- De otro lado, LA ASOCIACIÓN, se compromete en viabilizar a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, la detentación, uso y acceso al "área afectada" del predio rústico inscrito en la Partida Registral N° 4006873 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, ello a efecto de que se pueda ir ejecutando la construcción de la referida Obra y hasta que, en el menor tiempo posible, se perfeccione el traslado de dominio (compraventa) de la referida "área de afectación", materia de acuerdo conciliatorio. El cumplimiento de este acuerdo conciliatorio, estará supeditado al cumplimiento del acuerdo Segundo de esta Acta.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Pilar Guillermo Zeballos Gámez, con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 2031, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:40 horas del día 28 del mes de mayo del año 2010, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 1039-2010, la misma que consta de 06 páginas.

[Firma]
29260208

[Firma]
29310319

[Firma]
Roberto Cuadros Medina
DIRECTOR

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"
[Firma]
Pilar Guillermo Zeballos Gámez
CONCILIADOR - EXTRAJUDICIAL
Registro N° 002201
ABOGADO
C.A.A. 2031

[Firma]
29401452



LA PRESENTE ES COPIA DEL ACTA ORIGINAL
LO QUE CERTIFICO A LOS EFECTOS DEL ART. 18° DEL D.L. 1070
21 JUL 2010
del C.A.

Exp N° 1085-2010

SM CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 20/05/2010

HORA: 12:00

Sumilla: Solicito audiencia de conciliación

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa (AMPACA), identificada con Partida Registral N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliada en calle Sucre N° 315, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente representada por Julio Oscar Dueñas Lazarte, identificado con D.N.I. N° 29310319, acreditando su calidad de representante con Vigencia de Poder y copia de asiento registral N° 013547993 de la Partida N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS INVITADOS A CONCILIAR:

Gobierno Regional de Arequipa representado por su Procurador Público Regional y/o por la autoridad competente, domiciliado en casona de esquina de calle San Francisco con calle Melgar, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

HECHOS QUE CAUSARON EL CONFLICTO:

Que en fecha 30 de marzo de 2010, el Gerente General de EL GOBIERNO REGIONAL nos hizo llegar el Oficio N° 301-2010-GRA/GGR, en el que se indicaba claramente el interés de la entidad por adquirir parte del área del predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de nuestra propiedad; al respecto, la construcción de una Obra de tal envergadura traería progreso y viabilizaría el desarrollo sostenible de la Región Arequipa y el del referido predio rústico.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, en base al interés demostrado entendido como una oferta, cumpla con adquirir el área requerida para construcción de la

LA PRESENTE FOLIO 21 JUL 2010 del 20

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

Robert Cuadros Medina
DIRECTOR

Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendría que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN. Asimismo, LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con pagar un justiprecio comercial por el área requerida para la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendría que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN.

DOCUMENTOS QUE ANEXA:

- 1.- Copia de D.N.I. de Presidente de la Asociación
- 2.- Partida Registral de Asociación AMPACA
- 3.- Asiento Registral de Nombramiento de Consejo Directivo
- 4.- Copia de Oficio N° 301-2010-GRA/GGR de fecha 30 de marzo de 2010, emitido por la Gerencia General Regional.
- 5.- Copia de Oficio N° 011-2010-AMPACA de fecha 13 de abril de 2010, emitido por el presidente de AMPACA Julio Oscar Dueñas Lazarte.

Arequipa, 03 de mayo de 2010



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 32-2009-JUS/DNI-DCMA

Calle Colón N° 308, Oficina 105, distrito, provincia y región Arequipa;
Teléf. (054) 69-48-43; Correo: centrodeconciliacionsantamarta@hotmail.com

CARÁTULA DE EXPEDIENTE CONCILIATORIO

Expediente N°: 1085 -2010

Acta N° : 1039 -2010

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"
Pilar Guillermo Robles Góngora
PRESIDENTE

Tipo de Acta : AT X AP FA IUP IAP DMC

N° de folios : 02

Fecha de presentación de solicitud: día 20 mes 05 año 2010

Fecha de levantamiento de Acta : día 28 mes 05 año 2010

SOLICITANTE(S): Asociación Mutualista de Pequeños
Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa
(AMPACA). Representado por: Julio Oscar Duenas Lazarte

INVITADO(S): Gobierno Regional de Arequipa.
Representado por: Procurador Público y/o Autoridad
Competente.

PRETENSION(ES) Pretensiones en copia de solicitud
contenidas en el presente expediente

RECEBIDO
EXPEDIENTE
N° 1085-2010
ACTA N° 1039-2010
28 de Mayo de 2010

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"
Roberto Medrano
SECRETARIO

FECHA: 20/05/2010

HORA: 12:00

Sumilla: Solicito audiencia de conciliación

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa (AMPACA), identificada con Partida Registral N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliada en calle Sucre N° 315, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente representada por Julio Oscar Dueñas Lazarte, identificado con D.N.I. N° 29310319, acreditando su calidad de representante con Vigencia de Poder y copia de asiento registral N° 013547993 de la Partida N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS INVITADOS A CONCILIAR:

Gobierno Regional de Arequipa representado por su Procurador Público Regional y/o por la autoridad competente, domiciliado en casona de esquina de calle San Francisco con calle Melgar, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

HECHOS QUE CAUSARON EL CONFLICTO:

Que en fecha 30 de marzo de 2010, el Gerente General de EL GOBIERNO REGIONAL nos hizo llegar el Oficio N° 301-2010-GRA/GGR, en el que se indicaba claramente el interés de la entidad por adquirir parte del área del predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de nuestra propiedad; al respecto, la construcción de una Obra de tal envergadura traería progreso y viabilizaría el desarrollo sostenible de la Región Arequipa y el del referido predio rústico.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, en base al interés demostrado entendido como una oferta, cumpla con adquirir el área requerida para la construcción de la

LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO
25 JUL 2010 DEBCENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARÍA"
Firma: Cecilia Medina
OTRO

Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendria que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN. Asimismo, LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con pagar un justiprecio comercial por el área requerida para la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendria que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN.

DOCUMENTOS QUE ANEXA:

- 1.- Copia de D.N.I. de Presidente de la Asociación
- 2.- Partida Registral de Asociación AMPACA
- 3.- Asiento Registral de Nombramiento de Consejo Directivo
- 4.- Copia de Oficio N° 301-2010-GRA/GGR de fecha 30 de marzo de 2010, emitido por la Gerencia General Regional.
- 5.- Copia de Oficio N° 011-2010-AMPACA de fecha 13 de abril de 2010, emitido por el presidente de AMPACA Julio Oscar Dueñas Lazarte.

Arequipa, 03 de mayo de 2010

25 JUL 2010

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
"SAN MARTÍN"
Robert Andrés Medina
DIRECTOR



OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGION AREQUIPA
OFICINA LINA

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES

ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS DE
AREQUIPA
AMPACA

Viene de la Ficha Nro. 4772

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : MODIFICACION DE ESTATUTOS
00005

MODIFICACION DE ESTATUTOS: Por Escritura Pública de fecha 14-12-2001 extendida por el Notario Público de Arequipa Dr. César A. Fernández Dávila Barreda y en cumplimiento de los acuerdos de Asambleas Generales de fechas 09-12-2001 y 23-12-2001, la asociación inscrita en esta partida acordó modificar el artículo 52 de sus estatutos en la forma siguiente "ARTICULO 52. La Junta Directiva (Consejo Directivo) ejercerá sus funciones por un periodo de tres años, al término de su mandato podrán ser reelegidos. Cuando la situación amerite, el mandato de la Junta Directiva (Consejo Directivo) en vigencia, podrá ser prorrogado por la Asamblea General Ordinaria, debiendo fijarse para cada prórroga el periodo de duración de la misma." Se deja constancia que las actas en virtud de las cuales se efectúa la inscripción fueron extraídas del Libro de Actas Nro. 09 legalizado por el Notario Público de Arequipa Dr. Gorky Oviedo Alarcón con fecha 15-11-1993, bajo el Registro Nro. 3636-93 El título fue presentado el 17/12/01 a las horas 16:24:37, bajo el N° 2001-00514384 del Tomo Diario 2004. Derechos : S/. 14.00 con recibo N° 01454892, AREQUIPA - 22/01/2002



REGINA TORRES LOPEZ
Escribana Pública

OFICINA DE CONCILIACION
"SAL - MARTA"
Roberto Cuadros Medina
DIRECTOR

ORNA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1

Zona Registral N° XI - Sede Arequipa:
Principal: Calle Ugarte N° 117, Cercado, Arequipa, Tel: 245171. Correo: B. la Merced N° 503 - 514 y 520, Correo: Tel: 572978. Ilay-Molendo:
Calle Ilay 460, 493 y Calle Comercio N° 520, Ilay-Molendo, Tel: 534803. Castilla - Apdo. Calle Progreso y Páez en Apdo - Correo Tel: 471855
Cayma - Chivay: Ed. Plaza de Armas, Calle 5 de Mayo N° 10, Cayma - Chivay, Tel: 531157. Patate - Arequipa: Calle 5 de Mayo N° 10, Patate - Arequipa, Tel: 531157.

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE AREQUIPA

OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA

N° Partida: 01068392

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS
AMPACA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTOS

B00019

Nombramiento de Consejo Directivo.-

Por Asamblea general de fecha 06 de febrero del 2005 y Asamblea General de fecha 20 de marzo del 2005, se ha nombrado a los miembros del Consejo Directivo periodo 2005 - 2008; el mismo que ha quedado conformado de la siguiente manera

PRESIDENTE : DUEÑAS LAZARTE OSCAR
VICE PRESIDENTE : CORRALES PAREDES HECTOR
SECRETARIO : MANRIQUE DIAZ JORGE
TESORERO : LAZO LAZO JESUS
FISCAL : SALINAS VARGAS GERARDO
ADJUNTO AL FISCAL : HUARAYA MURILLO MERCEDES
PROSECRETARIO : PACHECO VDA. DE LOZA SAHARA
PROTESORERO : MAMANI CALDINA CIPRIANO
VOCAL DE CULTURA E INFORMACIÓN : DIAZ VALDIVIA AGATON
VOCAL DE ORGANIZACIÓN : POLANCO LINARES JESUS
VOCAL DE CAMPO : PORRAS GUEVARA GERMAN
VOCAL DE ASISTENTE SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS:
RONCALLA DE NÚÑEZ MARIA

Así consta de las actas que obran en el libro de actas N° 9 legalizado por notario público Dr. Gorky Oviedo Alarcón con fecha 15/11/1993 bajo el registro 3638-93. Se procede en mérito de las copias certificadas expedida por el notario público Dr. César Fernández Dávila y las declaraciones juradas con firmas legalizadas por ante el mismo notario

El título fue presentado el 22/02/2005 a las 02:35:45 PM horas, bajo el N° 2005-00010857, del Tomo Diario 2006 Derechos S/ 20.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001850-13 -AREQUIPA, 11 de Abril de 2005.



ASOCIACIÓN
MUTUALISTA
DE PEQUEÑOS
AGRICULTORES
DE CAYMA Y ANEXOS
AMPACA



PERU

Ministerio
de JusticiaSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos SUNARP**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 01068392INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOSREGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTOS
B00023Prorroga de Mandato.-

Por Copia Certificada del 05/01/2009 otorgada ante Notario de Arequipa Dr. Cesar A. Fernandez Davila Bameda del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23/11/2008 y Acta de Ratificación de fecha 07/12/2008 y en mérito a las Declaraciones Juradas de convocatoria y quórum de conformidad con la Resolución N° 381-2001-SUNARP-SN, por amplia mayoría se acordó:

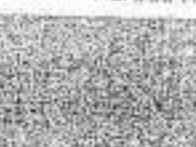
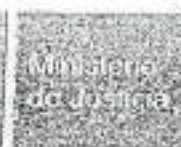
Prorrogar el mandato de la actual junta directiva en vigencia del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2011, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 del estatuto social.

El acta obra a fojas 394 a 396 y 397 a 399 del Libro de Actas N° 09, legalizado por Notario de Arequipa Dr. Gorky Oviado Alarcon, con fecha 15/11/1993, bajo el registro notarial 3636.

El título fue presentado el 06/01/2009 a las 04:49:17 PM horas, bajo el N° 2009-00000806 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados: S/ 22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000077-07 -AREQUIPA, 15 de Enero de 2009 aplq.

Copia
El Reverso
No tiene validez
Administrativo, Judicial, Otro

SECRETARÍA DE ASOCIACIONES
SECRETARÍA
[Firma]
SECRETARÍA

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 01068392INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOSREGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTOS
B00024OTORGAMIENTO DE PODER:

Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 07/12/2009 verificada el 19/01/2009 por NOTARIO CESAR A. FERNANDEZ DAVILA BARREDA, se acordó:

Otorgar facultades al Presidente OSCAR DUENAS LAZARTE y Secretario JORGE MANRIQUE DIAZ, para continuar otorgando los títulos definitivos en Escritura Pública inscribibles en registros públicos hasta el 31 de diciembre del 2011, así como inscribir los acuerdos que requieran inscribirse en Registros Públicos, además hacer de conocimiento de las autoridades respectivos para su conocimiento.

El acuerdo obra a fojas 397-399 del libro N° 09, legalizado por Notario Público Gorky Oviedo Alarcón, el 15 de noviembre de 1993, bajo el registro N° 3836-93.

El título fue presentado el 20/01/2009 a las 01:07:24 PM horas, bajo el N° 2009-00004756 del Tomo Diario 2009. Derechos cobrados S/ 44.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000552-10 00001795-05 -AREQUIPA 10 de Febrero de 2009.

UNION DE MUJERES PERUANAS
Registro Público
Zona Registral N° 13 - Sede ArequipaROSA CUSCO MEDINA
DIRECTORA

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA

OFICINA REGISTRAL AREQUIPA

N° Partida: 01068392

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTOS

B00025

RECTIFICACIÓN DE ASIENTO.-

Se procede a rectificar a pedido de parte los Asientos B0019, B0020, B0021 y B0024 que anteceden, en mérito a la copia certificada por Notario de Arequipa Dr. Gorky Oviado Alarcon en fecha 21/01/2010 de los Documentos de Identidad, en el sentido que los nombres correctos del Presidente y Secretario del Consejo Directivo son respectivamente JULIO OSCAR DUEÑAS LAZARTE, identificado con D.N.I. 29310319 y JORGE RENE MANRIQUE DIAZ identificado con D.N.I. 29299581 y no como erróneamente se consignó. Queda de esa manera rectificado el mencionado asiento.

Se procede de conformidad con lo establecido en el Art.85 del TUO del R.G.R.P.

El título fue presentado el 21/01/2010 a las 12:37:38 PM horas, bajo el N° 2010-00005902 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados S/36.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000366-12-AREQUIPA, 10 de Febrero de 2010. rpb

FRANCIS LAZARTE AMANAGA
Registrador Público
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

OFICINA DE CONCILIACION

MEDIACION

Firma

Firma



Ministerio
de Justicia



ZONA REGISTRAL NRO. XII
SEDE AREQUIPA

ATENCION 178890-2009

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE ASOCIACIONES
VIGENCIA DE PODER**



El que suscribe **CERTIFICA** que:

EN EL ASIENTO B 00019 Y SU PRORROGA EN EL ASIENTO B 00023, PARTIDA N° SIR 1068392 DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA REGISTRAL DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS" - AMPACA.- SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE LA PRORROGA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN VIGENCIA DEL 01.01.2009 AL 31.12.2011, POR COPIA CERTIFICADA DEL 05.01.2009 OTORGADA ANTE NOTARIO DR. CESAR FERNANDEZ DAVILA BARREDA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 23.11.2008 Y ACTA DE RATIFICACION DEL 07.12.2008 Y EN MERITO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE CONVOCATORIA Y QUORUM DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION NRO. 331-2001-SUNARP-SN. DONDE SE PROCEDE A PRORROGAR EL PERIODO DE DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA PRESIDIDA POR DON OSCAR DUEÑAS LAZARTE, EN EL CARGO DE PRESIDENTE.

N° de Folios del Certificado: 01

Derechos Pagados: S/. 21.00

Recibo 2009 - 17801 - 2009.12.02

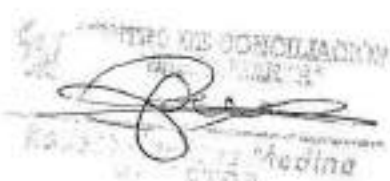
Se expide la presente en Arequipa a las 12.20 horas del día 03 Diciembre del 2009.

IRF



CEDAR A. AMESQUITA MOGROVEJO
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA

**ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO SIN NO PRESENTA
FIRMA DEL CERTIFICADOR Y SELLO DE AGUA**





"Año de la consolidación económica y social del Perú"

MINISTERIO "EL SUR" C
AREPACA

Antonia Arce
30-03-2010



Arequipa, 30 de marzo de 2010.

Oficio 30/ -2010-GRA/GGR

Señor:
J. OSCAR DUEÑAS LAZARTE.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES.
Ciudad.

Por el presente me es grato saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Arequipa, esta iniciando los trabajos de construcción del proyecto "Autopista Regional Arequipa La Joya", obra de la mayor importancia para el desarrollo de toda la Región Arequipa, y cuyo trazo eventualmente estaría pasando por los terrenos de propiedad de su asociación, por lo que sus asociados podrían acceder a los grandes beneficios que significa el tener la autopista más grande y de mejor calidad del sur del Perú como vía de acceso a sus terrenos que la fecha no cuentan con un acceso adecuado.

Con tal motivo le solicito pueda usted coordinar con el encargado del proyecto, el Ing. Elvis Jump Gómez, en el lugar y día que estime conveniente, agradeciéndole que tales coordinaciones se puedan realizar a la brevedad posible, ya que el proyecto cuenta con el presupuesto y el pull de maquinarias del Gobierno Regional disponibles para dar inicio a las obras.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

CPC. SGP
GERENTE GENERAL

RECEIVED
25 MAR 2010 DE 20

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
RODOLFO MEDINA
DIRECTOR



AMPACA

ASOCIACION MUTUALISTA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAMPE-
ANEXOS DE AREQUIPA (ORGANISMO DEL OLIVERO)

SUCRE N° 3 - TELÉFONO: 20312 - AREQUIPA - PERU

13 ABR 2010

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Arequipa, 2010 abril 13.

Oficio N° 011-2010-AMPACA

Señor:

CPC BERLY GONZALES ARIAS
Gerente General Regional del
Gobierno Regional de arequipa.

Ciudad -

Asunto: Respuesta al Oficio N° 301-2010-GRA/GGR

Siendo grato saludarlo es objeto de la presente dar respuesta a la referencia, en los términos siguientes:

Que habiendo recibido la información de parte del Asesor del Gobierno Regional Ing. Elvis Jump Gómez sobre el trazo de la carretera Arequipa La Joya de interés regional, y que en particular dicha vía pasaría por los terrenos que son de nuestra propiedad y en el entendido de que dicho proyecto vial traerá el progreso de toda la zona denominada Pampa La "Estrella Cural" Tercera Etapa del Proyecto AMPACA, es que por la presente, expreso que nos allanamos a la propuesta previo pago del justiprecio correspondiente por el área afectada y como contrapartida nosotros entregaríamos la posesión y la propiedad de los mismos, previa suscripción de los documentos legales que correspondan.

Sin otro particular, les expresamos las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Oscar Dueñas Lazarte.
Presidente.

OFICINA DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA

Para el:
Para:
Fecha: Firma:

Para: Ing. Elvis Jump.
Para: Nay Argente, coordinadora con
ORAJ para la compra de terrenos de
adquisición, debe hacerse trabajo
y pagarle por, cuando de la Gerencia Regional.
Fecha: 2010/04/13



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA"

Autorizada por Resolución Directoral N° 32-2009-JUS/DNI-DCMA
Calle Colón N° 308, Oficina 105, distrito, provincia y región Arequipa;
Telef. (054) 69-48-43; Correo: centrodeconciliacionsantamarta@hotmail.com

ESQUELA DE DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR

EXP. N° 1085-2010

Señor/a

Conciliador(a) Pilar Guillermo Zeballos Gomez con Registro N°
001201 (y registro de especialización según sea el caso) N° _____

La presente tiene por objeto informarle que usted ha sido designado como Conciliador en el caso
solicitado por:

Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma
y Anexos de Arequipa (AMPA), Representado por: Julio Oscar
Díaz Lazarte

Invitando

a Gobierno Regional de Arequipa, representado por su
procurador Público Regional y/o Autoridad Competente.

Para lo cual, de haber algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la conciliación, poniendo
en conocimiento las circunstancias que lo afecte, en el día de recibida la presente designación.

El expediente del caso es el número 1085-2010 para que usted lo pueda revisar y
encontrar en el archivo del Centro de Conciliación, siendo la(s) materia(s) a conciliar:

Contrato en b. Substancia de Conciliación

Arequipa, 20 de Mayo de 2010


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"
Pilar Guillermo Zeballos Gomez
DIRECTOR

Firma y sello del Director del Centro

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA"
Calle Colón N° 308, Oficina 105, distrito, provincia y región Arequipa; Telef. (054) 69-48-43.
TRABAJEMOS JUNTOS POR UNA CULTURA DE PAZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 32-2009-JUS/DNI-DCMA

CALLE COLÓN N° 308, OFICINA 105, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA;
Telef. (054) 69-48-43; Correo: ccsantamarta@gmail.com



ESQUELA DE INVITACION PARA SOLICITANTE

Expediente N° 1085 -2010

Mediante la presente hago de su conocimiento que la Audiencia Conciliatoria Extrajudicial que solicitó ante este despacho se hará efectiva en la fecha que a continuación se indica:

Día: 28 Mes: mayo Año: 2010 Hora: 16:00

Dicha audiencia se deberá llevar a cabo en las instalaciones de este Centro Conciliación, habiendo para tal efecto, la autoridad competente designado al Conciliador que firma el presente documento.

Es necesario hacerle saber que vuestra firma al pie de al presente deja constancia de que Usted(s) esta(n) debidamente notificado(s) para efectos de lo estipulado.

Arequipa 20 de mayo del año 2010

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

CONCILIADOR
NOMBRE: [illegible]
DISTRITO: [illegible]
PROVINCIA: [illegible]
REGIÓN: [illegible]

RECIBIDO
28 MAY 2010
PAC

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

CONCILIADOR
NOMBRE: [illegible]
DISTRITO: [illegible]
PROVINCIA: [illegible]
REGIÓN: [illegible]

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 32-2009-JUS/DNI-DCMA
Calle Colón N° 308, Oficina 105, distrito, provincia y región Arequipa.
Telef. (054) 69-43-43; Correo: centrodeconciliacion.santamarta@hotmail.com



INVITACIÓN PARA CONCILIAR

EXP. N° 1085-2010

Señor (es) (as):

Invitado(s): Excmo. Regional de Arequipa

24 MAY 2010

27/54

12-56

Dirección: Calle San Francisco N° 308, Cercado de Arequipa

A pedido del (los) solicitante(s): Asociación Mutualista de Regantes Agrícolas de Arequipa y Arequipa - AMPREA

Dirección:

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en nuestra sede ubicada en calle Colón N° 308, Oficina N° 105, distrito, provincia y región Arequipa, día 22 de mayo de 2010, a horas 16:00 (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitirá asistir en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto de Las Pretensiones en copia de solicitud que se anexa a la presente invitación.

de acuerdo con la copia simple de la solicitud de Conciliación y anexos que se le adjunta en la presente invitación (N° de Folios 11).

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acto con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 13° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L. 1070.

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas letradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Arequipa: 24 de mayo de 2010

[Firma]
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

Nombre y firma del conciliador (a):

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

[Firma]
Pilar Guillermino Zeballos Gómez
CONCILIADOR - EXTRAJUDICIAL
Registro N° 032201
ABOGADO
C.A.A. 031

Lugar de recepción: misma dirección ☒ otra:		
Características del lugar:	material: <u>moble</u>	color:
N° de pisos	Medidor de luz N°	No está a la vista () No es legible ()
Día y hora de recepción: <u>24.05</u> hora: <u>12:00</u>	Observaciones: <u>Lo recibí el Secretario de Area de Asesoría</u>	
Recibió el invitado ()	Nombre y firma del receptor:	
Recibió persona capaz que se encontraba en ese domicilio ()	No quiso firmar ni dar su nombre ()	
Características físicas del receptor:		<u>Sello de recepción arriba</u>
Nombre, N° de DNI y firma del notificador (a): <u>Claudia Abad 70030023</u> <i>[Firma]</i>		

Regional Arequipa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

Artículo Cuarto.- Disponer que por la Oficina de Relaciones Públicas, se efectúen las gestiones correspondientes con la Oficina de Imagen Institucional de la Corte de Justicia de Arequipa, para la respectiva juramentación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de abril del dos mil tres.

Regístrese, publíquese y archívese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente

08651

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 099-2003-GR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2003-GR del once de abril del presente año, se nombró como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa a don Pedro Álvarez Dueñas y como Procuradora Pública Regional Adjunta a doña Rosa Ochoa Cahuana, quienes a la fecha no han jurado el cargo ni asumido sus funciones;

Que, con fecha quince y dieciséis de abril del año en curso, don Pedro Álvarez Dueñas y Rosa Ochoa Cahuana, han presentado su renuncia al cargo de Procurador Público Regional y Adjunta al Procurador Público, respectivamente, bajo el argumento de haber sido nombrado como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el primero de ellos, y por asuntos personales, la segunda de ellos; asumiéndose esta renuncia como al nombramiento y no al cargo, pues nunca fueron asumiendo;

Que, para efectuar el nombramiento de los profesionales antes citados, se tuvo presente el cuadro de méritos alcanzado por la Comisión de Selección para Procurador Público Regional y Adjunto del Gobierno Regional, el que fue aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2003-GR del siete de abril del presente año;

Que, ante la eventualidad como la presentada, el reglamento aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2003-GR ha previsto que en caso de no aceptarse el cargo, debe llamarse a quienes siguen en el cuadro de méritos;

Que, de dicho cuadro de méritos aparece el doctor Jesús Vica Iquiapaza como el postulante que ha ocupado el segundo lugar después del renunciante Pedro Álvarez Dueñas, con un total de 70,50 puntos; mientras que en la plaza para Adjunto al Procurador, aparece ocupando el segundo lugar, la doctora Luz Amparo Begoza Burgo, con un puntaje de 65,50;

Que, en tal sentido, con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 y D.S. N° 002-2003-JUS, teniéndose a la vista el reglamento aprobado por Resolución N° 057-2003-GR, así como el cuadro de méritos por Resolución N° 089-2003-GR;

RESUELVO:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia al Nombramiento de Procurador Público Regional presentada por don PEDRO ÁLVAREZ DUEÑAS.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a don JESÚS VICA IQUIAPAZA como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, con nivel remunerativo F-3.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la renuncia al Nombramiento de Adjunta al Procurador Público Regional presentada por doña ROSA OCHOA CAHUANA.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a doña LUZ AMPARO BEGOZA BURGO como Adjunta al Procurador Público

Regional del Gobierno Regional de Arequipa, con nivel remunerativo F-1.

Artículo Quinto.- El egreso que genere la presente resolución será con cargo al Presupuesto de la Ejecutoría 001 Sede Arequipa del Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, correspondiente al ejercicio fiscal 2003.

Artículo Sexto.- Disponer que a través de la Oficina de Comunicaciones se efectúen las gestiones correspondientes con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para la respectiva juramentación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil tres.

Regístrese, publíquese y archívese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente

08652

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Convocan a concurso público de méritos para nombramiento de Procurador Público Regional y designan Comisión Evaluadora

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 285-2003-GR/JPR

Huancayo, 26 de mayo de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales) y su modificatoria Ley N° 27802, así como el D.S. N° 002-2003-JUS, disponen que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, en cumplimiento a los dispositivos legales antes mencionados y estando dentro del plazo previsto por el D.S. N° 005-2003-JUS, se hace imperativo convocar al respectivo concurso público de méritos y con el objeto de nombrar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín;

Que, para los efectos de la señalado precedentemente, debe designarse también a la Comisión Evaluadora la misma que luego del concurso público deberá elevar a la Presidencia Regional un informe con los resultados finales de la evaluación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° Inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27802 y contando con las visaciones de la Oficina General Regional de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos para el nombramiento de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín y dentro del marco de los dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Comisión Evaluadora del referido concurso y que estará compuesto por los siguiente miembros:

• El Gerente General del Gobierno Regional Junín, quien la presidirá;

• El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Junín;

y

• El Director de la Oficina General Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, quien además actuará como Secretario.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 583-2010-GRA/PR

VISTO:

El Informe Nro. 333-2010-GRA/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Invitación para Conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", sobre la pretensión formulada por la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa - AMPACA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2010, el Gobierno Regional de Arequipa, ha recibido la Invitación para Conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", sobre la pretensión formulada por la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa - AMPACA, cuya diligencia se llevaría a cabo el día 28 de los corrientes en el Centro de Conciliación antes citado;

Que, la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa - AMPACA solicita la audiencia de conciliación extrajudicial a que se refiere el considerando que antecede, cuya pretensión es:

"La Asociación pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, en base al interés demostrado entendido como una oferta, cumpla con adquirir el área requerida para la construcción de la Autopista Regional Arequipa-La Joya", ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendría que pasar por el predio rustico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa el mismo que es de propiedad de la Asociación. Asimismo, la Asociación pretende que el Gobierno Regional cumpla con pagar un justiprecio comercial por el área requerida para la construcción de la "Autopista Regional Arequipa-La Joya, (...)";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe de vistos, señala que efectivamente un trazo de la referida Obra tendría que pasar (superponerse) por el Predio de AMPACA (Partida Registral N° 013547993 de los Registros Públicos de Arequipa), opinando que ejecutar la referida obra, sería conveniente asistir a la referida Audiencia Conciliatoria para determinar el área de afectación, el interés de adquirir parte del predio, y el interés de conseguir la posesión del área afectada de manera inmediata, y con ello poder iniciar los trabajos de esta Obra en ese tramo;

Que, con el informe técnico a que se refiere el considerando que antecede, se encuentra determinado el interés del Gobierno Regional de Arequipa por adquirir parte del área de los terrenos de AMPACA, ello debido a que a la fecha se tiene certeza de que la autopista Regional Arequipa La Joya se superpondrá al Predio referido;

25 JUL 2010

[Firma]
Medina

Que, la Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos y divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al citado Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento;

Que, es menester demostrar la seriedad y buena fe con la que actúa el Gobierno Regional en cuanto a la seguridad de que se superpondrá la referida Autopista en el Predio de AMPACA, y de adquirir parte de dicho predio, siendo al mismo tiempo de interés del Gobierno Regional de Arequipa tener la certeza de que la Asociación AMPACA dará las facilidades para poder viabilizar la construcción de tal obra, a tal efecto requeriríamos la posesión del área de afectación hasta que se viabilice la compra formal de la misma y dentro de un debido proceso;

Estando al Informe N° 425-2010-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y al Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 26 de mayo del año en curso; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Decreto Legislativo Nro. 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que con la asistencia del ingeniero residente de la obra "Autopista Arequipa - La Joya", asista a la Audiencia de Conciliación convocada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", sobre la pretensión formulada por la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa - AMPACA, y manifestar en vía de conciliación que la referida Autopista se superpone en el Predio de AMPACA, así como el interés del Gobierno Regional de Arequipa en adquirir parte del predio; siendo al mismo tiempo de interés tener la certeza de que la Asociación AMPACA dará las facilidades para poder viabilizar la construcción de tal obra, a tal efecto requerirá la posesión del área de afectación hasta que se viabilice la compra formal de la misma y dentro de un debido proceso.

ARTICULO 2°.- Remítase los actuados a la Procuraduría Pública Regional para los efectos a que se contrae los artículos precedentes.

Dada en el Gobierno Regional Arequipa a los **VIENTIOCHO (28)** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Diez.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

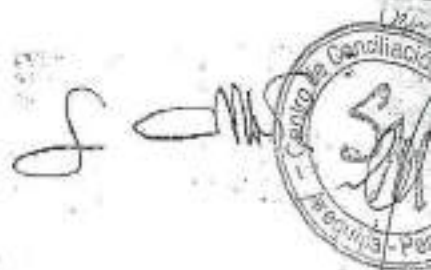


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que se presenta documentado
fidel del original al cual me remito en
De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 10)

Edis Alberto Veldivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional
N° 360-2007-GRA/PR



VISTO:

El documento a través del cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, eleva a la Presidencia la propuesta para designar a los funcionarios a ocupar los cargos de confianza, estando dentro de esta propuesta la del Sub-Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión y así formalizar la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA es que resulta necesario designar al titular de la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la designación se efectúa en mérito de las atribuciones que tiene el Presidente Regional contenida en el literal c) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que establece lo siguiente:

"Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a funcionarios de confianza"

De conformidad con lo prescrito en la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo 276 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia del Gobierno Regional;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Ing. Fernando Enrique Castillo Gutiérrez en el cargo de Sub-Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001-Sede Arequipa del Pliego 443-Gobierno Regional de Arequipa del año fiscal 2007.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los **veintitres (23)** días del mes de **mayo** del año dos mil siete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
[Firma manuscrita]
Dr. Juan Carlos Gutiérrez Deróides
PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA

107
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PRESIDENCIA
2007



Roll: 105102 Photo: 105102-1

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Domicilio: ARQUELA P.O. BOX 496-2154 54920
JACOBO HUNTER
 Precios: VIA PRINCIPAL 1245 TUNZO GRANDE
 Domicilio: Caracas, Venezuela No. 224185
Caracas de Venezuela

1994-1995
 1995-1996
 1996-1997
 1997-1998
 1998-1999
 1999-2000
 2000-2001
 2001-2002
 2002-2003
 2003-2004
 2004-2005
 2005-2006
 2006-2007
 2007-2008
 2008-2009
 2009-2010
 2010-2011
 2011-2012
 2012-2013
 2013-2014
 2014-2015
 2015-2016
 2016-2017
 2017-2018
 2018-2019
 2019-2020
 2020-2021
 2021-2022
 2022-2023
 2023-2024
 2024-2025
 2025-2026
 2026-2027
 2027-2028
 2028-2029
 2029-2030
 2030-2031
 2031-2032
 2032-2033
 2033-2034
 2034-2035
 2035-2036
 2036-2037
 2037-2038
 2038-2039
 2039-2040
 2040-2041
 2041-2042
 2042-2043
 2043-2044
 2044-2045
 2045-2046
 2046-2047
 2047-2048
 2048-2049
 2049-2050
 2050-2051
 2051-2052
 2052-2053
 2053-2054
 2054-2055
 2055-2056
 2056-2057
 2057-2058
 2058-2059
 2059-2060
 2060-2061
 2061-2062
 2062-2063
 2063-2064
 2064-2065
 2065-2066
 2066-2067
 2067-2068
 2068-2069
 2069-2070
 2070-2071
 2071-2072
 2072-2073
 2073-2074
 2074-2075
 2075-2076
 2076-2077
 2077-2078
 2078-2079
 2079-2080
 2080-2081
 2081-2082
 2082-2083
 2083-2084
 2084-2085
 2085-2086
 2086-2087
 2087-2088
 2088-2089
 2089-2090
 2090-2091
 2091-2092
 2092-2093
 2093-2094
 2094-2095
 2095-2096
 2096-2097
 2097-2098
 2098-2099
 2099-2100
 2100-2101
 2101-2102
 2102-2103
 2103-2104
 2104-2105
 2105-2106
 2106-2107
 2107-2108
 2108-2109
 2109-2110
 2110-2111
 2111-2112
 2112-2113
 2113-2114
 2114-2115
 2115-2116
 2116-2117
 2117-2118
 2118-2119
 2119-2120
 2120-2121
 2121-2122
 2122-2123
 2123-2124
 2124-2125
 2125-2126
 2126-2127
 2127-2128
 2128-2129
 2129-2130
 2130-2131
 2131-2132
 2132-2133
 2133-2134
 2134-2135
 2135-2136
 2136-2137
 2137-2138
 2138-2139
 2139-2140
 2140-2141
 2141-2142
 2142-2143
 2143-2144
 2144-2145
 2145-2146
 2146-2147
 2147-2148
 2148-2149
 2149-2150
 2150-2151
 2151-2152
 2152-2153
 2153-2154
 2154-2155
 2155-2156
 2156-2157
 2157-2158
 2158-2159
 2159-2160
 2160-2161
 2161-2162
 2162-2163
 2163-2164
 2164-2165
 2165-2166
 2166-2167
 2167-2168
 2168-2169
 2169-2170
 2170-2171
 2171-2172
 2172-2173
 2173-2174
 2174-2175
 2175-2176
 2176-2177
 2177-2178
 2178-2179
 2179-2180
 2180-2181
 2181-2182
 2182-2183
 2183-2184
 2184-2185
 2185-2186
 2186-2187
 2187-2188
 2188-2189
 2189-2190
 2190-2191
 2191-2192
 2192-2193
 2193-2194
 2194-2195
 2195-2196
 2196-2197
 2197-2198
 2198-2199
 2199-2200
 2200-2201
 2201-2202
 2202-2203
 2203-2204
 2204-2205
 2205-2206
 2206-2207
 2207-2208
 2208-2209
 2209-2210
 2210-2211
 2211-2212
 2212-2213
 2213-2214
 2214-2215
 2215-2216
 2216-2217
 2217-2218
 2218-2219
 2219-2220
 2220-2221
 2221-2222
 2222-2223
 2223-2224
 2224-2225
 2225-2226
 2226-2227
 2227-2228
 2228-2229
 2229-2230
 2230-2231
 2231-2232
 2232-2233
 2233-2234
 2234-2235
 2235-2236
 2236-2237
 2237-2238
 2238-2239
 2239-2240
 2240-2241
 2241-2242
 2242-2243
 2243-2244
 2244-2245
 2245-2246
 2246-2247
 2247-2248
 2248-2249
 2249-2250
 2250-2251
 2251-2252
 2252-2253
 2253-2254
 2254-2255
 2255-2256
 2256-2257
 2257-2258
 2258-2259
 2259-2260
 2260-2261
 2261-2262
 2

LA FIDUCIA 25 JUL 2016 EXPEDIENTE

TESTIMONIO

5/FEB103-2007

NUMERO DE ESCRITURA : 0379

ESCRITURA DE : PODER

ORGANOS :

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (PODERDANTE)

DR. MANUEL GUILLÉN BENAVIDES (REPRESENTANTE)

DR. ALBERTO ARANIBAR DELGADO (APODERADO)

AREQUIPA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO

MIL SIETE, ANTE MI, FERNANDO BEGAZO DELGADO, ABOGADO,

ABOGADO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, POR LICENCIA DEL TITULAR

CÉSAR FERNÁNDEZ DAVILA BARRERA, FUERON PRESENTES EN LA

CINCO NOTARIAL DE LA CALLE MELGAR # 214:-----

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES, PERUANO, MAYOR DE EDAD,

EN MANIFESTO SER CASADO, PRESIDENTE REGIONAL,

RESIDENTE EN SAN FRANCISCO 308, DISTRITO, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 29281534,

QUI INTERVIENE EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL GOBIERNO

REGIONAL DE AREQUIPA, PARA EL PERIODO 2007-2010, SEGUN

DECRETO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2006.-----

CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD COMPLETA Y CONOCIMIENTO

DE SUS DERECHOS SEGUN LO COMPROBE AL EXAMINARLO

SEGUN LO DISPONEN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y

VEINTES DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LO QUE DOY FE, ASI

COMO CONOCER AL OTORGANTE, QUIEN ENTIENDE EL IDIOMA

ESPAÑOL Y DIJO:-----

OTORGA PODER POR ESCRITURA PUBLICA, A FAVOR DEL DR.

DR. ALBERTO ARANIBAR DELGADO, CON DNI Nº 29260209, PARA

QUE PUEDA REPRESENTARLO, EN LOS SIGUIENTES ACTOS:-----

LA UNICA.- EL PRESIDENTE REGIONAL, EN REPRESENTACION

DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, OTORGA PODER GENERAL Y

ESPECIAL A FAVOR DE SU APODERADO PARA QUE PUEDA

REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES

NACIONALES, POLITICAS, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS,

LOCALES, MUNICIPALES, MINISTERIALES, SEAN ESTAS DE LOS

NIVELES DE LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL, O LOCAL,

DEL ESTADO U ORGANISMOS AUTONOMOS COMO SUNAT,

OSI, SUNARP, Y OTROS, ASI COMO TODOS LOS ORGANISMOS

QUE EXISTAN EN EL PAIS.

DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DEL ESTADO SIN EXCEPCION ALGUNA, EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE CONCILIACION, ARBITRAJE QUE SIGAN, O QUE SEAN NECESARIOS, INICIAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ETC, Y CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON LA ENTIDAD QUE REPRESENTA Y EN CUALQUIER INSTANCIA, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE FIRMAR TODA LA DOCUMENTACION Y PRESENTAR SOLICITUDES, OFICIOS, RECLAMOS, RECURSOS IMPUGNATIVOS, ASISTIR A AUDIENCIAS, ASI COMO PRESENTAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTACION PERTINENTE.

CONSTANCIA: TENGO A LA VISTA COPIA DE LA CREDENCIAL QUE EXPIDE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, A NOMBRE DE GUILLÉN BENAVIDES, JUAN MANUEL; DONDE HA SIDO ELEGIDO Y PROCLAMADO PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PARA EL PERIODO 2007-2010, LIMA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2006. DEBIDAMENTE FIRMADO.

CONCLUSION. INSTRUIDO EL OTORGANTE DE ESTE INSTRUMENTO, POR LECTURA QUE YO EL NOTARIO LES HICE EN EL MISMO QUE SE RATIFICO Y FIRMO EN LA FECHA, HOY QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE; DE TODO LO QUE DIO FE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL NOTARIADO, SUSCRIBE LA PRESENTE EL NOTARIO DR. FERNANDO BEGAZO DELGADO, POR LICENCIA DEL TITULAR. AREQUIPA, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE PODER SE INICIA EN LA SERIE NUMERO 0436422-V A FOJAS NUMERO 0722-V, Y CONCLUYE EN LA SERIE NUMERO 0436423 A FOJAS NUMERO 0723, DOY FE.

[Firma manuscrita]

Por Licencia del Titular

[Firma manuscrita]
FERNANDO BEGAZO DELGADO
Notario

[Firma manuscrita]
FERNANDO BEGAZO DELGADO
Abogado Notario

ES COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES QUE FUE TOMADA DE LA MATRIZ, SUSCRITA POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADA POR EL NOTARIO, AREQUIPA. 11 MAR 2010

A.A. FERNÁNDEZ DAVILA
AREQUIPA





9	22	3	4
24	23	17	5

Ministère
de Justice

SUNARP
SUNARPAH NUSANTARA
DE LOB SAKSI KORBAN PULSAKOR

Zona Registral N° XI - Sede Arequipa

PROPIEDAD INSEQUITBLE

Nº 00171167

Ruben A.
Asiento 001

FIGURE 10-10

Antecedents: Discipline

Rubro B
Atlanta 601

Description del lancevole

TERRENOS ENJAZADOS EN LAS RAYAS DEL CERRO CONFINADAS ENTRE LAS
 DENOMINADAS SECCIONES "1" A LA "6", UBICADAS EN LOS DISTRITOS DE CERRO
 COLORADO, MANABANDA, DIABLAH, SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 AREQUIBA. AREA TOTAL: 2 741.31 HAS. LOS MIL SESENTAYTRES OCHENTA Y CINCO PUNTO
 TREINTAYTRES MILICÉSIMAS. Dentro de los siguientes LINDEROS Y
 COLINDANCIAS: SECCION "A": AREA 40.82 HAS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS
 POR EL NORTE: CON 3480M. CON TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA
 DISTRITO DE CERRO COLORADO; POR EL ESTE: CON 1560M. CON TERRENOS DE
 LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO CERRO COLORADO); POR EL SUR: CON 709M.
 CON TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO CERRO COLORADO); Y POR
 EL OESTE: CON 1248M. CON TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO
 CERRO COLORADO). SECCION "B": AREA 42.98 HAS. CON LOS SIGUIENTES
 LINDEROS: POR EL NORTE: CON 3090M. CON TERRENOS DE LA IRRIGACION
 SANACOLA (DISTRITO CERRO COLORADO); POR EL ESTE: CON 2,230M. CON
 TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO DE CERRO COLORADO); POR EL
 SUR: CON 1806M. CON TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO CERRO
 COLORADO); Y, POR EL OESTE: CON 1730M. CON TERRENOS DE LA IRRIGACION
 SANACOLA (DISTRITO DE CERRO COLORADO). SECCION "C": AREA 14.14 HAS. CON
 LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: CON 3090M. CON TERRENOS DEL
 DISTRITO DE CERRO COLORADO; POR EL ESTE: CON 2600M. CON TERRENOS DEL
 DISTRITO DE CERRO COLORADO; POR EL SUR: CON 3090M. CON TERRENOS DEL
 DISTRITO DE CERRO COLORADO; POR EL OESTE: CON 6490M. CON TERRENOS DE
 ANRACA (SECCION 4) CARRETERA ASPALTADA (VIA DE EVITACIENTO) POR MEDIO.
 SECCION "D": AREA 311.34 HAS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE:
 CON 1,299M. CON TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO DE CERRO
 COLORADO); POR EL ESTE: CON 2,139M. CON TERRENOS DE IRRIGACION SANACOLA
 DISTRITO DE CERRO COLORADO; POR EL SUR: CON 2,429M. CON TERRENOS DE
 ANRACA (SECCION 5) CAMINO POR MEDIO; POR EL OESTE: CON 1,419M. (POR
 CERRADA AJO SECO. SECCION "E": AREA 1,325.89 HAS. DENTRO DE LOS
 SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: CON 1619M. CON CERRADA AJO SECO.
 1,399M. CON TERRENOS DE ANRACA (SECCION 5) CAMINO POR MEDIO, 1,149M.
 CON TERRENOS DE LA IRRIGACION SANACOLA (DISTRITO DE CERRO COLORADO);
 POR EL ESTE: CON 709M. CON TERRENOS DE ANRACA (SECCION 5) CARRETERA
 ASPALTADA (VIA DE EVITACIENTO) POR MEDIO, 1,419M. CON TERRENOS DEL
 DISTRITO DE CERRO COLORADO CARRETERA ASPALTADA (VIA DE EVITACIENTO) POR
 MEDIO; POR EL SUR CON 8,309M. CON TERRENOS DEL DISTRITO DE MANABANDA Y
 TERRENOS DE ANRACA (SECCION 5) Y TERRENOS DEL DISTRITO DE CERRAJAY TORO
 CARRETERA PANAMERICANA SUR POR MEDIO, 2,309M. CON TERRENOS DEL DISTRITO

10-10-68

Fig. 3-3152-1009 in 77-88-49.1

RELACION

NOTE: *CS Medicine*



PERC

Ministerio
de Justicia

Stigler, J. and Friedland, N. (2004) *Globalization and the Environment*. Cambridge, MA: MIT Press.



SUNARP

SEPTIEMBRE DE 1972

Zona Registral N° XI - Sede Arequipa

PROPIEDADES INMUEBLES

Nº 00171187

Rubro B
Asiento Diti

SE CONCORDA, POR EL OESTE, CON LA OTOMA, CON QUEBRADA ASESINATO, SECCION "P"; AREA 881.12 HAS. DENTRO DE LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL NORTE CON 6.450M., CON TERRANOS DE AMADA (SECCION E) CARRETERA PANAMERICANA SUR POR MEDIO, POR EL ESTE, CON 5.450M., CON TERRANOS DEL DISTRITO DE PANAMARA (RAMA DE CAHAGUERO) DISTRITO DE SACRAGO (ANTES PARRA DE CAHAGUERO) DISTRITO DE TIABARA (ANTES PARRA DE CAHAGUERO); POR EL SUR, CON 4.450M., CON TERRANOS DEL DISTRITO DE TIABARA (ANTES PARRA DE CAHAGUERO) Y TERRANOS DEL DISTRITO DE OCHAMATO; POR EL OESTE, CON 5800M., CON TERRANOS DE AMADA (SECCION F) CARRETERA PANAMERICANA SUR POR MEDIO, SECCION "D" AREA 164.14 HAS. DENTRO DE LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON 4100M. CON TERRANOS DEL DISTRITO DE CHORO COCHABO (CAMPO DE AVIACION); POR EL SUR, CON 2.250M., CON LA QUEBRADA RIO SECO; POR EL OESTE, CON 2.450M., CON LA QUEBRADA EL CRUCE ALIENADO 21055; Presentado: 1988-03-24. Barea: 24.28. Tarea 22-C. derechos: 8/17.00. Encargo: 28965, NOV.11-9220090, LEGALDO E-200719. ABOGADOS: 1988-mar-07, Pdo. RFA. MARCELA FUMOLAN YANER, Registrador Publico.

Rubro 3
Asiento 052

~~PARECERES: - La propietaria confirma lo dispuesto al Art. 16 de la Ley 153 PARCELA al predio inscrito en esta ficha con la siguiente distribución:~~

Just now 24.

ARMADA 013-A con 0.0045 Descubierto en ficha

MARCELA SES con 3.ª Edición. Desmembrado Picoe 800417

PARCILA 856 c/c 2.840g, Desmembrado FICHA 809417

ARTÍCULO 87 del 2.º JM. Sr. Donatado Fico

ARCELA 412 com 2.500lx. Desmontado Piche

PARCELA 819 DOB. J. JAMES, DOWNSIDE, FLORIDA

BARCELONA 1972 con 2.400.000. Desmembrado en:

MARCA 223 con 2.110 kg. Desmembrado visto

PARCERIA 190 was J. FARNS, Des Moines, Iowa.

ARCELIA 240 por 2, 1944, Desembarco, 1944

PARCZKA 150 con 2: 22818. *Scaphiophloeus* *fischeri*

BARCELONA 1911 con 2.480000. Desembargado Nicks

ΣΥΝΤΕΛΕΣΤΕΣ ΚΑΙ ΣΥΝΕΠΙΧΕΙΡΗΤΕΣ ΤΗΣ ΕΡΕΥΝΑΣ

MACPRA 918-A. T. deves. Dezembro de 1964

ARCELIA 363 con 2 hijos.

ANITA #13 con 1 hijo. Desempleado Ficta

WICKLA 842-4

UCLA 238 200 1 1960

URUGUAY 872 200 1. *URUGUAY. San Salvador Pico*

UNCLAS 2010-01-20

Рис. 4. Зависимость ΔT от $\Delta T_{\text{н}}^{\text{н}} \Delta T_{\text{н}}^{\text{н}}$ для 2. РСНД. Деленно-рассеяние

[illegible]

1944 A-1204 S. 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2

Pg. 2-3162-10013A, 72-04-40-57

Ad. ~~RECONCILIACIÓN~~
~~ERTA~~
~~4297-1-10 Medina~~

Principal: Calle Ugarte Nº 117, Cercado, Arequipa, Tel.: 245171
 Camaná: Jr. La Merced Nº 503 - 514 y 520, Camaná, Tel.: 872378
 Islay-Mollendo:
 Calle Islay 460, 498 y Calle Comercio Nº 500, Islay - Mollendo, Tel.: 534803
 Castilla - Aploa: Calle Progreso y Pasaje sn. Aploa - Castilla Tel.: 471226
 Caylloma - Chivay: Esq. Plaza de Armas y Calle Siglo XXI, Caylloma - Chivay Tel. 392307
 Pedrosal: Plaza de Armas y Calle Progreso, Pedrosal, Tel.: 392307

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 32-2009-1115/DNJ-DCMA
Calle Colón N° 308, Oficina 105, distrito, provincia y región Arequipa;
Telef. (054) 21-18-65. Correo: centroconciliacionamsantamarta@hotmail.com



CERTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXP. N° 1085-2010

El Secretario General del Centro de Conciliación, certifica que se ha realizado las notificaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, invitándose para la realización de la Audiencia en dos oportunidades, a:

A) Solicitante:

Asociación Mutualista de Pequeños agricultores de
Cayma y Anexos de Arequipa (AMPACA)

1. El día 24 de mayo de 2010, se realizó la primera notificación; invitándose para el día 28 de mayo de 2010 a horas 16:00.
2. El día - de - de 2010, se realizó la segunda notificación; invitándose para el día - de - de 2010 a horas -.

B) Invitado: Gobierno Regional de Arequipa

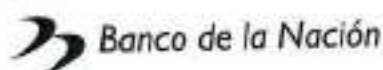
1. El día 24 de mayo de 2010, se realizó la primera notificación; invitándose para el día 28 de mayo de 2010 a horas 16:00.
2. El día - de - de 2010, se realizó la segunda notificación; invitándose para el día - de - de 2010 a horas -.

Arequipa, 28, del mes de Mayo del año 2010


Secretario General


Director

RECIBIDO
28 JUL 2010 DE 20



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRD: 29514015
DEPEN.JUD: 100040101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. AREQUIPA
N.EXPOTE.: 0
MONTO S/.: *****39.50

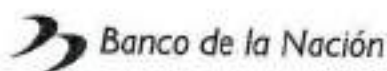
357331-1 01AG02016 9600 3462 0134 12:36:11

801549C

CLIENTE

04220627-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRD: 29514015
DEPEN.JUD: 100040101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. AREQUIPA
CANT.DOC.: 0002
MONTO S/.: *****3.20

366372-3 01AG02016 9600 3462 0134 12:38:09

CE01850

CLIENTE

04220635-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERU
CENTRO JUDICIAL DE AREQUIPA
AREQUIPA

22/03/2018 15:15:00
Pag. 1 de 1



De ingreso de escrito
de distribución general
21105-2018

Distribución: 0000100014-2018-SEC-JE-CJ

Expediente: 00401-2018-1-0401-JR-CJ-DE F. Inicial: 09/09/2016 15:49:08
Juzgado: 4º Juzgado Civil
Documento: RESOLUTO
F. Vencimiento: 22/03/2018 15:15:00 Folios: 4
Presentado: JERONIMO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
Especialista: MARCOS CASHUA CASHUA
Custodia: Indeterminada N Copias/Recop: 1
Dep. Jud: 10 SIN DEPÓSITO JUDICIAL

Asesor: 10 SIN TEXTO

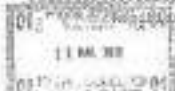
SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Finalidad: 1 AFEROSAMIENTO

Observaciones:

RECORRIDO JUDICIAL
Fantenilla 1
Módulo 8
Plaza España



Expediente: 00401-2018-1-0401-JR-CJ-DE
Especialista: Dra. Ramos
Custodia: Principal
Folios: 4
Suma: 1 Aferosamiento y otro



SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO CIVIL DE AREQUIPA

LIE AMPARO DELGADO DE GAVILA,
PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE
LOS ASUNTOS JUNCIALES DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA, asistida por Resolución
Ejecutiva Regional Nº 009-2007-GR, identificada con DNI Nº
3928882, con domicilio procesal en Calle Bolívar 236,
Cercado y una celda electrónica Nº 3189, es ante que este
proceso de Ejecución de Acta de Cambios se sigue por
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE PEQUEÑOS
AGRICULTORES DE CAYMA Y ANEXOS DE
AREQUIPA, ante Usted respectivamente digo:

Que por intermedio de la presente, y citando a lo dispuesto en el Art. 47 de la Constitución
Política del Estado, sobre representación y defensa del Estado en fallos, Decretos Legislativos
Nº 1808, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el D.L.
017-1998-RUS concordante con el Artículo 78 de la Ley Nº 27067, Ley Orgánica de
Gobierno Regional, modificando por la Ley Nº 27802, Ordenanza Regional Nº 18-2007,
AREQUIPA y su texto dentro del ámbito de ley ME RAGO PARTE EN EL PRESENTE
PROCESO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
QUE SE REPRESENTA POR SU GOBERNADORA REGIONAL ADOG.
YAMELA JOHANNY OSORIO DELGADO Y DE LA PROCURADURIA PUBLICA
REGIONAL.

POR LO EXPUESTO:

A U.I. para solicitar por apremio al no presentarse proceso y por retardo al traslado present.

PRIMER JUICIO: Qui atiendo desde el inicio de los proceso a atender al traslado de la presente demandando el seguro de los siguientes fundamentos:

1. DEL PETITORIO:

Dentro del plazo de ley y de conformidad con el artículo 890° del C.P.C. Demando CONTRADICCIÓN en los siguientes términos de hecho y de derecho con a continuación alego:

2. DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

2.1. La **CONTRADICCIÓN** consiste la finción en la cual de la posibilidad a ligados de la obligación contenida en el título, presunta en el artículo 890-D inciso 1 del Código Procesal Civil, a saber: no haya de ser concedido con las obligaciones estipuladas por los demandantes NO son ciertos, ni ciertos, ni ciertos, sino de acuerdo a los siguientes fundamentos, que fueron expuestos en nuestra contradicción.

2.2. Que, los demandantes, via Ejecución, solicitan la ejecución de las obligaciones contenidas en la Acta de Conciliación N° 1015-2010 de fecha 28 de mayo de 2010 a fin de que se realice su cumplimiento de ejecución voluntaria que el Gobierno Regional de Arequipa cumple con la obligación Mirados de los hechos.

2.3. Debemos de señalar que los demandantes no han alcanzado su requerimiento debido por la inoperancia de su demanda de ejecución, toda vez que de la revisión de los autos que se acompaña a la demanda, se puede constatar que **NO CORRE EN AUTOS NINGÚN DOCUMENTO FORMAL DE REQUERIMIENTO**, es decir que no se ha cumplido **REQUERIMIENTO POR CARTA NOTARIAL** solicitando al representado que cumpla con las acciones contenidas en la Acta de Conciliación y que oportunamente son incumplidos por el CRA, esto conlleva a lo alegado por nuestra contradicción por lo que se infiere que no se ha efectuado el debido requerimiento mediante carta notarial a ni

representada, por lo que a la vulneración de disposiciones legales aplicables al caso de autos, por lo tanto se encuentra acreditada la falta de interés por parte manifestada por los demandantes durante los expedientes más de 5 años que según la propia demandante, ni representada se ha visto con [K] con las prestaciones materia del presente proceso.

2.4. Asimismo, se es de cumplimiento con lo dispuesto a cumplir conforme a la legislación en materia procesal legal, para los demandantes debieron haberse concurrido al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa que se tiene poses la facultad de recibir y manifestar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 de la Constitución Política del Estado, como representantes y defensores del Estado en juicio, dentro Legislativa N° 3068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el D.S. 011-2008-JUS conculca con el Artículo 70 de la Ley N° 27967, Ley Orgánica del Gobierno Regional, modificada por la Ley N° 27966, Ordenanza Regional N° 167901-A000000A, por lo que los demandantes debieron haberse concurrido en Cilla Bolivia 306 Concilio.

2.5. Involuntaria la posibilidad de la obligación contenida en el presente título, ya que el demandante no representa ejecutado a hechos, eventos o actos que afectan su derecho. Así, debemos de señalar que las obligaciones que ejecutamos presenten los demandantes en el presente proceso de ejecución- requiere que previamente sean tramitados, valorados y actualizados en forma clara y justa, requiriendo un procedimiento que regule el proceso de adjudicación y apropiación de bienes para obras públicas, ya que en el fondo lo que se pretende es que se represente alguna acción o parte del bien de la demandante, y siendo que el representado es una institución pública, se debe tener presente la naturaleza pública de la materia de ejecución, por lo que al ser un que en el año 2010 lo que se atribuye el acto de conciliación para la interposición de un fin de proceso de la demandante para la continuación de la ejecución Arequipa. La Ley intercambio la Ley N° 27117 y sus modificaciones, que prevalece (artículo 7) el procedimiento de transacción para la adjudicación de inmuebles para obras públicas, en el que el agente afirma de la corporación formado el sujeto público propietario del inmueble una obra igual al valor del valor comercial actualizado por concepto de indemnización justificada y si se sospecha subreptivo el proceso y si se sea asignado acuerdo a la vía actos a judicial para la apropiación

25 / 2010
21 / 2012

respecto. Si embargo, en la actualidad la norma vigente y no modificatoria han sido derogada por el Decreto Legislativo número 1193, vigente desde el 23 de agosto del año 2015, que ahora regula el modo de adquisición y extinción de herencias para estos públicos.

3.6 En un sentido, sobre la denominada sucesión se ve escrito "SUCESSION DEMAND" de fecha 11 de agosto del 2015, "los actos referidos al inicio y culminación de tales sucesiones administrativas y legales para la adquisición del bien afectado resultan insalvables y definitivos", ello se debe a que la Acta de constitución NO contiene obligaciones de hacer que sean firmes, expresas y exigibles, ya que no se puede determinar fehacientemente las obligaciones que pretenden los demandantes...

3.7 Respecto al valor apostillado que refiere que tendría el área afectada el cual ha sido retirado por la demandante se dice refiriendo finalmente señalando así qué cosa debe ser eliminada de donde se advierte que no se ha determinado la suma "área de afectación" y por lo tanto no se puede determinar el área, extensión, perímetro, el valor censal, ni ningún particular que objetivamente permita demostrar el valor apostillado que representa el cumplimiento de la obligación respecto de ella, ya que lo particular contiene la que algunos derechos de sucesión afectan los derechos del país, por tanto se debe determinar mediante el uso de disposiciones legales que son expresas y que además no son exigibles ya que la Acta de Constitución no contiene un plazo para la ejecución de cual podría determinarse en el requisito de exigibilidad de la obligación demandada y que no se puede pretender que se pretenda a través de uno proceso ejecutivo, y como aplicamos el artículo 1300 del Código Civil ya que además se refiere al pago de obligaciones de dar sujeto de dolo y no a la naturaleza de la pretensión demandada que trata de la adquisición de un inmueble por parte del estado o particular, por lo que la naturaleza de las cosas es firme, debiendo de ser el caso, aplicamos el artículo 1348 del Código Civil en el cual establece que se debe tener en cuenta la naturaleza de la obligación y las circunstancias del caso, por lo que al no poderse determinar fehacientemente las obligaciones que pretenden los demandantes, estas no son firmes, ni expresas, ni exigibles.

3.8 Así, tenemos que el proceso de ejecución procede cuando las obligaciones consisten en el dolo con dolo, expresas y exigibles, al no conforme a lo establecido en el artículo 619 del CPC, dispositivo legal que establece los REQUISITOS COMÚNES A TODO PROCESO DE EJECUCIÓN, por lo que en el presente caso el no poderse establecer en forma clara y expresa, ya que existe dolo sobre lo que se debe hacer y no existe obligación al cumplimiento de ella y por lo tanto no se puede determinar las obligaciones de los demandantes en un proceso de ejecución ya que los casos de extinción y de la posibilidad de dolo a priori objetivo y subjetivo que verifica las obligaciones a continuación del caso.

3.9 Asimismo, tenemos la exigibilidad de la obligación consistente en el dolo cuando el derecho se encuentra sometido a hechos, a veces o antes que la acción se ejecute. En dicho caso, la obligación es exigible cuando está limitada por algunos de sus límites y condiciones respecto a la persona, para demostrar que no depende de la voluntad de la persona, ya que la obligación es exigible cuando el Decreto Legislativo 1193 vigente desde el 23 de agosto del 2015 el mismo que establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y (Transferencia de Interferencia) para la ejecución de Obras de Infraestructura de necesidad con la vigencia en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú y que el contenido es el artículo 61 Principio de legalidad se encuentra restringido al cumplimiento de dicha norma, por lo que la ejecución de las acciones que pretende los demandantes se encuentra sometida al cumplimiento de las normas nacionales que establecen las acciones referidas al dolo y extinción de bienes inmuebles administrativos como herencia para la adquisición de la herencia "área afectada".

3.10 En consecuencia, la Disposición del caso presenta también que el Sucre Público se exige por ley de índole nacional y provincial por lo que es de aplicación la disposición por el Decreto Legislativo Nº 1193 para todas las unidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas; por lo que la ejecución de los procedimientos demandados se encuentra sujeta a dicha D. Legislativo Nº 1193.

3.11 Por lo que, debiendo advertir que la actuación de la Acta de Conciliación no reúne a una acusación explícita (delictiva) y legal, los hechos que son denunciados en el Decreto Legislativo N° 1181, siendo que el referido decreto regula las acciones monetarias para adquirir algunos ítems del perfil de la demandante.

3.12 No debe pasar por alto, que pese a que la demandante refiere a los hechos como siendo probados la copia certificada del Expediente Conciliatorio N° 096-2019 donde obra el Acta de Conciliación N° 029-2010 el cual se menciona algnado como "anexo 1-C" no se menciona correspondiente al Informe Técnico del Director de la Obra "Autopista Regional Arequipa-La Azuay" el cual se menciona algnado al "ítem ofertado" por la terna, así se una prueba más de que no se encuentra enteros respecto a las presentaciones planteadas.

3.13 Finalmente cabe señalar que los diferentes sectores de la Administración pública se rigen por el principio de legalidad en la gestión la proposición de acuerdo a las normas de la Ley N° 27398, en función de las modalidades administrativas con que se cuenta ya lo largo previo.

3.14 Conforme a lo señalado, es el presente proceso, curso de gestión ejecutivo al uso de conciliación planteada en la demanda no que contiene violaciones ciertas, ni expresa ni implícita por los hechos denunciados en las listas presentadas.

3.15 Por lo expuesto, SOLICITO SE DECLARE FUNDADA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN E INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS, DEBIENDO DE DISPONERSE EL ARCHIVO DEFINITIVO EN SU OPORTUNIDAD.

IV. DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Aspiero la presente es los siguientes fundamentos de derecho:

4.1. El Art. 424°, 425° y 442° del CPC, respecto a los requisitos de Admisibilidad y Necesidad en la Constitución de la demanda.

4.2. El Art. 424° del CPC, respecto a los requisitos esenciales de las peticiones de ejecución.

4.3. El Art. 490-D° del CPC, que establece las acciones de conciliación en los procesos de ejecución.

4.4. Ley N° 28411: Ley General Sistema Nacional de Presupuesto.

4.5. Ley N° 38370, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

4.6. Artículo 1341 del Código Civil

4.7. Decreto Legislativo N° 1192.

5.- MEDIOS PROBATORIOS

Oferto como medios probatorios de menor peso:

5.1.- La demanda y sus anexos, de los cuales se desprende la necesidad de la presente.

5.2.- Escribiría que deberá reunirse el Centro de Conciliación Sanjosefina "Santa María" respecto a todo el expediente conciliatorio 029-2010 no fueron completos, día con el fin de escribir que las presentaciones demandadas en sus datos, al expresar y como en ellos, ya que no se ha establecido plazo, no se ha desarrollado la segunda "línea de afirmación" y por lo tanto no se puede determinar el día, cantidad, porcentaje, el valor monetario, el objeto, por lo tanto que el presente proceso podría desarrollarse al valor aproximado que representa el cumplimiento de la obligación materia de litis, ya que la presentada contiene lo que algunos documentos de hechos obran en los términos del partido, por tanto no puede dictarse medidas ejecutivas de persecución las cuales que por expone y que siendo no son exigibles ya que la Acta de Conciliación no contiene un plazo para la ejecución.

6.- ANEXOS

Añado los siguientes anexos:

1.a. Copia de acta DGI.

1.b. Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2001-GR.

1.c. Constancia de habilitación.

SEÑOROS DIFUNDO Que, de conformidad con el numeral 22.8 del Artículo 22° del Decreto Legislativo 1969 con respecto con el numeral 2° del artículo 17° de su Reglamento, dirige su representación a favor de los abogados DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, CLAUDIA GUSTINA HUMPHRE MURIEL, CÉSAR ALONSO TEJADA CUADROS Y JUAN CARLOS CACIKES CINTERO quienes se encuentran inscritos de la presente delegación.

POR LO EXPUESTO:

A Usted señor juez sepa al tanto como solicita.

Ampaya, 22 de Marzo del 2018.

SEÑOROS DIFUNDO, se inscriben

Los Abogados: Daniel Enrique del Carpio Medina
Claudia Gustina Humphre Muriel
César Alonso Tejada Cuadros
Juan Carlos Cacikes Cintero

Exp No 1085-2010

Exp 3406-2016

SM

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 20/05/2010

HORA: 12:00

FIRMA: de conciliación

Sumilla: Solicito audiencia de conciliación

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa (AMPACA), identificada con Partida Registral N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliada en calle Sucre N° 315, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente representada por Julio Oscar Dueñas Lazarte, identificado con D.N.I. N° 29310319, acreditando su calidad de representante con Vigencia de Poder y copia de asiento registral N° 013547993 de la Partida N° 01068392 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS INVITADOS A CONCILIAR:

Gobierno Regional de Arequipa representado por su Procurador Público Regional y/o por la autoridad competente, domiciliado en casona de esquina de calle San Francisco con calle Melgar, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

HECHOS QUE CAUSARON EL CONFLICTO:

Que en fecha 30 de marzo de 2010, el Gerente General de EL GOBIERNO REGIONAL nos hizo llegar el Oficio N° 301-2010-GRA/GGR, en el que se indicaba claramente el interés de la entidad por adquirir parte del área del predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de nuestra propiedad; al respecto, la construcción de una Obra de tal envergadura traería progreso y viabilizaría el desarrollo sostenible de la Región Arequipa y el del referido predio rústico.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, en base al interés demostrado entendido como una oferta, cumpla con adquirir el área requerida para la construcción de la

LA PRESENTE ES COPIA DEL ACTA ORIGINAL
LO QUE CERTIFICO
11/0 ABR 2010
Del 20

SM CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"
Robert Cuadros Medina
DIRECTOR

Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendría que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN. Asimismo, LA ASOCIACIÓN pretende que EL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con pagar un justiprecio comercial por el área requerida para la construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya, ello teniendo en cuenta que la referida Autopista tendría que pasar por el predio rústico inscrito en la Partida N° 013547993 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el mismo que es de propiedad de LA ASOCIACIÓN.

DOCUMENTOS QUE ANEXA:

- 1.- Copia de D.N.I. de Presidente de la Asociación
- 2.- Partida Registral de Asociación AMPACA
- 3.- Asiento Registral de Nombramiento de Consejo Directivo
- 4.- Copia de Oficio N° 301-2010-GRA/GGR de fecha 30 de marzo de 2010, emitido por la Gerencia General Regional.
- 5.- Copia de Oficio N° 011-2010-AMPACA de fecha 13 de abril de 2010, emitido por el presidente de AMPACA Julio Oscar Dueñas Lazarte.

Arequipa, 03 de mayo de 2010

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL
LO QUE CERTIFICO Arequipa, 10 ABR 2010 del 20...

 CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SANTA MARTA"

Roberto Cuadros Medina
DIRECTOR